RCU-SO-007-No.160-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz: estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar";

Que, el artículo 48 número 2 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: "(...) 2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación (...)";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)";

Que, el artículo 356 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel y que la gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las y los estudiantes;

Que, el artículo 5, literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Dentro de los derechos de las y los estudiantes: i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global".

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, efi ciencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";*

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes(...)";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad, y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad(...);

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. Serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica o artística, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución. Los criterios para la concesión de becas serán condición económica, situación de vulnerabilidad, proximidad territorial, excelencia y pertinencia. Adicionalmente se podrá tomar como criterio para la adjudicación de becas a la reparación de derechos ordenada por Juez competente. Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados por el órgano rector de la educación superior (...);

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. (...);

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Discapacidades, garantiza: "Los/las estudiantes con diferentes tipos de discapacidad sea visual, física, auditiva, intelectual y psicológica tendrán el derecho a becas de tercer y cuarto nivel en sus modalidades presencial, semi-presencial y a distancia con criterios de equidad de género;

Que, el artículo 14, numeral 16 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí establece como atribución del Honorable Consejo Universitario: "Expedir los reglamentos generales de la Universidad";

Que, el primer inciso del artículo 29 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe: "La Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, tiene como finalidad el análisis y la aprobación para su vigencia de toda la reglamentación interna de la institución";

Que, el artículo 87 numeral 3 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece como atribuciones y responsabilidad básica del Departamento de Bienestar Estudiantil:

3.-"Receptar, organizar, sistematizar, difundir y orientar la información sobre oportunidades de becas, ayudas económicas y créditos educativos para alumnos/as, profesores/as. Empleados/as o trabajadores/as para la formación y capacitación profesional. Será de su responsabilidad el seleccionar los/las estudiantes que no cuenten con recursos suficientes, los estudiantes con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales a condición de que acrediten niveles de altos rendimientos académicos y para personas con discapacidad"(...);

Que, El artículo 119, numerales 8, 9 y 15 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, dentro de los derechos de los estudiantes, establece:

8.- "Gozar de becas para capacitaciones nacionales e internacionales y ayudas económicas para la organización y participación de actividades deportivas y culturales, que consten en la programación anual de la institución. Para estos efectos, la institución deberá considerar u porcentaje no menor al 10% de estudiantes regulares y serán beneficiarios quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, las/ los estudiantes regulares con alto rendimiento académico, los deportistas que representen al país en eventos nacionales e internacionales y las/ los discapacitados/as";

9.- "Recibir los premios y estímulos logrados por su excelente desempeño estudiantil";

15.- "Optar por una beca de conformidad con el reglamento que expida la universidad";

Que, el primer inciso del artículo 189 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

determina: "La universidad a través de sus distintas unidades académicas y departamentos de coordinación académica y administrativos garantizarán las condiciones para que las personas con discapacidad puedan desarrollar su actividad, potencialidades y habilidades"(...);

Que, mediante oficio No. 486-JCZ-D-DBE de 27 de julio de 2016, el Dr. Vicente León Quiroz, Mg. Director (E) del Departamento de Bienestar Estudiantil adjunta al señor Rector de la Institución el proyector de "Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí para que se lo traslada a la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos del Órgano Colegiado Académico Superior y emita su informe previo la aprobación del Consejo Universitario;

Que, mediante oficio No. 033-16-CJLR de 17 de agosto del 2016, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en sesiones ordinarias del 15 y 17 de agosto del 2016, revisó y aprobó en primer y segundo debate respectivamente el proyecto de Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

Que, mediante Resolución RCU-SE-21-No.90-2016, adoptada en la vigésima primera sesión extraordinaria a los diecinueve días del mes de septiembre del 2016, resolvió:

"**Artículo 1.-** Aprobar en primera instancia el proyecto de "Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí";

Artículo 2.-Solicitar a los miembros de este organismo presenten las observaciones para el tratamiento de este proyecto de Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en segundo debate y puedan ser discutidas, analizadas y aprobadas en el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior";

Que, el Consejo Universitario en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 27 de octubre de 2016, a través de Resolución **RCU-SO-06-No.101-2016, RESOVIÓ:**

"**Artículo único.-** Aprobar en segunda instancia el "Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí" y se anexa este reglamento debidamente codificado por el Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios";

Que, a través de memorando VRA-DCZ-18-244 de 13 de abril de 2018, la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la Universidad, comunica a la Dra. Libertad Regalado Espinoza, Directora (e) del Departamento de Organización y Métodos de la institución, que en virtud de las reuniones de trabajo que se llevaron a efecto los días miércoles 11 y Jueves 12 de abril de 2018, entre el Vicerrectorado Administrativo, Departamentos de Bienestar Estudiantil, Organización y Métodos y los presidentes de FEUE, LDU y AFU, en las cuales se socializó y se procedió a incorporar tas observaciones necesarias para la reforma del proyecto de Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de los/las Estudiantes de la ULEAM, remitió el referido proyecto de normativa institucional, con la finalidad que se realicen las gestiones que le competen al área a su cargo; ya que es necesario señalar que lo concerniente a las disposiciones de carácter (académico- estudiantil) corresponden al Departamento de

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

Bienestar Estudiantil y al Vicerrectorado Administrativo, de acuerdo o lo dispuesto en el Estatuto Institucional;

Que, mediante Memorándum No. 085-ELRE-OyM-2018, de 14 de abril de 2018, la Dra. Libertad Reglado Espinoza, Directora del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios (e), informa al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, que:

"De acuerdo a la versión 2 del Manual de Procedimientos para la Elaboración, Aprobación y Control de Reglamentos de la ULEAM, aprobado el 30 de agosto de 2017, se establecen las responsabilidades del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios respecto a la revisión y análisis de proyectos de reglamentos institucionales, acorde a la reglamentación y normativa vigente, su codificación y estandarización de formato, previo al envío de los proyectos de nuevos reglamentos generales y sus reformas a la Comisión Jurídica Legislación y Reclamos para su revisión e informe previo a la aprobación del OCAS.

De acuerdo a lo establecido para el proceso de reglamentos generales en la política j) del mencionado manual de procedimientos, la Comisión Jurídica Legislación y Reclamos posterior al trámite correspondiente, enviará el informe a el/la Rector/a para su revisión, presentación e inclusión en el orden del día de las sesiones del OCAS, con copia a los/as vicerrectores/as de acuerdo a su competencia.

A petición de la Vicerrectora Administrativa y del director del Departamento de Bienestar Estudiantil, hemos procedido a revisar el Proyecto de reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de las/los estudiantes de la Universidad Laica "Eloy Alfara" de Manabí, con el fin de que se tramite la aprobación del mismo.

Razón por la cual adjunto informe en el que se detallan las actividades realizadas y hago entrega del documento en formato físico y digital para que continúe su trámite de aprobación por parte del Órgano Colegiado Académico Superior";

Que, con oficio No. 026-18-CJLR, de 20 de junio de 2018, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos y la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de Comisiones, presentan informe al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, respecto a Reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para las/los Estudiantes de la Uleam, cuyo texto es:

"La Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos del Órgano Colegiado Académico Superior, en sesiones ordinarias del 18 y 19 de junio de 2018, revisó y aprobó en primer y segundo debate las **REFORMAS AL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS PARA LAS/LOS ESTUDIANTES DE LA ULEAM,** remitidas mediante Memorándum No. 085-ELRE-OyM-2018 de fecha 24 de abril de 2018, por la Dra. Libertad Regalado Espinoza, Directora del Departamento de Organización Métodos y Control de Recursos Propios, efectuándose las siguientes observaciones:

- Que en el Décimo CONSIDERANDO dirá "en el segundo párrafo del artículo 38 de la norma precedente..."

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

- Que en el artículo 15, cuarto inciso, se suprima la palabra "SEMESTRE O", inciso que dirá de la siguiente manera: "Estos estudiantes serán acreditados sin necesidad de postulación a partir de que hayan aprobado su primer período académico en la ULEAM..."
- Que en el artículo 17, tercer inciso, literal a), se suprima "REPORTE DEL SISTEMA DE GESTION ACADÉMICA y diga: "RECORD ACADÉMICO".
- Que en el artículo 25, agréguese un inciso que dirá "LAS AYUDAS ECONÓMICAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS Y DE PERIODICIDAD ANUAL ESTÁN SUJETAS A LA PLANIFICACIÓN ANUAL PRESUPUESTARIA DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO FISCAL".

Las citadas Reformas al Reglamento, se encuentran acordes a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Discapacidad y al Estatuto Universitario vigente, por lo que trasladamos el mismo para su conocimiento y del Órgano Colegiado Académico Superior, para su aprobación en segundo debate";

Que, mediante resolución RCU-SE-018-No.079-2018 adoptada en la décima octava Sesión Extraordinaria de fecha 17 de julio de 2018, el Órgano Colegiado Superior, **resolvió:**

Artículo 1.-Dar por conocido y acogido el Oficio Nro. 026-18-CJLR, de 20 de junio de 2018, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos y la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de Comisiones, respecto a las reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para las/los Estudiantes de la Uleam.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate las siguientes reformas propuestas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para las/los Estudiantes de la Uleam:

- Que en el Décimo CONSIDERANDO dirá: "en el segundo párrafo del artículo 38 de la norma precedente..."
- Que en el artículo 15, cuarto inciso, se suprima la palabra "SEMESTRE O", quedando de la siguiente manera: "Estos estudiantes serán acreditados sin necesidad de postulación a partir de que hayan aprobado su primer período académico en la Uleam..."
- Que en el artículo 17, tercer inciso, literal a), se suprima: "REPORTE DEL SISTEMA DE GESTION ACADÉMICA y diga: "RECORD ACADÉMICO".
- Que en el artículo 25, agréguese un inciso que dirá: "LAS AYUDAS ECONÓMICAS ANTERIORMENTE SEÑALADAS Y DE PERIODICIDAD ANUAL ESTÁN SUJETAS A LA PLANIFICACIÓN ANUAL PRESUPUESTARIA DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO FISCAL";

Artículo 3.- Remitir a la Comisión Jurídica Legislación y Reclamos la presente Resolución y las observaciones sugeridas por los Miembros del Consejo Universitario, a fin de que se incorporen al texto de reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para las/los Estudiantes de la Uleam, para su aprobación en segundo y definitivo debate.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, con oficio No. 2018-357-VDLQ-D-DBE, 30 de julio de 2018, el Dr. Vicente De León Quiróz, Mg., Director del Departamento de Bienestar Estudiantil, traslada al Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad las observaciones realizadas al Proyecto de Reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para que sean conocidas por la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos;

Que, con oficio No. 043-2018-CJLR, de 20 de agosto de 2018, el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos y la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de Comisiones, presentan informe a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Rectora (e) de la institución y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior, respecto a Reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para las/los Estudiantes de la Uleam, cuyo contenido es:

"La Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos del Órgano Colegiado Académico Superior, en sesiones ordinarias del 16 y 17 de agosto de 2018, revisó y aprobó en primer y segundo debate las REFORMAS AL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LAS/LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ, quien por Resolución No. RCU-SE-018-No. 079-2018 del Órgano Colegiado Académico Superior, emite las siguientes observaciones en el texto del Reglamento sugeridas por los miembros del OCAS a fin de que sean incorporadas, así como las observaciones realizadas por el Dr. Vicente De León Quiróz, Mg., Director del Departamento de Bienestar Estudiantil, remitidas por su autoridad mediante Memorándum No. ULEAM-R-2018-4525-M de fecha 31 de julio de 2018:

1. Que en el Art. 6 literal e) dirá "Persona responsable de ayudas económicas quien será la Trabajadora Social del Departamento de Bienestar Estudiantil."
2. Que en el Art. 14 en el literal b) dirá "No tener asignatura reprobada".
3. Que en Art. 14 se agregue el literal d) que dirá "Otros específicos de acuerdo al tipo de beca solicitada."
4. Que en el Art. 15 dirá "La beca por mejor rendimiento académico es el estímulo que recibe la o el estudiante regular por alcanzar un promedio excelente de acuerdo a sus notas del semestre/período previo al otorgamiento de la beca. Se otorgará al mejor promedio por carrera."
   En el caso de existir igualdad en promedios de los estudiantes solicitantes, se considerará a todos el mejor promedio por carrera."
5. Que en el Art. 15 en su literal a) dirá "El mejor promedio por carrera; (9,5 puntos en adelante)".
6. Que en el Art. 16 en el inciso segundo se agregue el literal d) que dirá "Record Académico con un promedio mínimo de ocho sobre diez puntos (8/10) en el periodo académico concluido"
7. Que en Art. 17 se agregue en el segundo inciso el literal c) que dirá "Record Académico con un promedio mínimo de ocho sobre diez puntos (8/10) en el período académico incluido."
8. Que en el Art. 19 inciso segundo se agregue el literal c) que dirá Record Académico con un producto mínimo de ocho sobre diez puntos (8/10) en el periodo académico

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaria General
Manta Ecuador

concluido."

9. Que en el Art. 22 literal a) se especifique si es por "Pérdida definitiva, parcial o temporal de la gratuidad".
10. Que en el Art. 23 literal b) dirá "No tener asignatura reprobada".
11. Que en el Art. 23 se agregue el literal d) que dirá "Otros específicos de acuerdo al tipo de ayuda económica solicitada
12. Que en el Art. 24 inciso segundo se agregue el literal e) que dirá "El record académico con un promedio mínimo de ocho sobre diez puntos (8/10) en el periodo académico concluido."
13. Que en el Art. 25 segundo inciso se agregue el literal d) que dirá "record académico con un promedio mínimo de ocho sobre diez puntos (8/10) en el periodo académico concluido."
14. Que en el Art. 27.- Monto de las ayudas económicas, en la tabla que se refiere a la adjudicación de montos dirá "Ayuda para asistir a Seminario y/o Capacitación nacional e Internacional valores asignados máximo cuatro días" "NACIONAL (4 DÍAS) INTERNACIONAL (3 DÍAS)".

Que, mediante memorándum Nro. ULEAM-R-2018-5197-M, de 24 de agosto de 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Rectora (e) de la Universidad, solicitó al Sr. Secretario General de la Universidad, incorporar en el Orden del Día el documento que se describe en considerando que antecede;

Que, en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.007-2018, de 31 de agosto de 2018, consta en el sexto punto: Oficio No.043-2018-CJLR, de 20 de agosto de 2018, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán y la Ab. Natacha Reyes Loor, Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, respecto a la aprobación en segundo debate de las reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para los/las Estudiantes de la Uleam";

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la ley y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el Oficio Nro. 043-2018-CJLR, de 20 de agosto de 2018, suscrito por el Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos y la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de Comisiones, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, respecto a las reformas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para las/los Estudiantes de la Uleam.

Artículo 2.- Aprobar en segundo debate las siguientes reformas propuestas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para las/los Estudiantes de la Uleam, modificando en su contenido lo siguiente:

1. Que en el Art. 6 literal e) dirá "Persona responsable de ayudas económicas quien será la Trabajadora Social del Departamento de Bienestar Estudiantil."

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador
secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

2. Que en el Art. 14 en el literal b) dirá "No tener asignatura reprobada".
3. Que en Art. 14 se agregue el literal d) que dirá "Otros específicos de acuerdo al tipo de beca solicitada."
4. Que en el Art. 15 dirá "La beca por mejor rendimiento académico es el estímulo que recibe la o el estudiante regular por alcanzar un promedio excelente de acuerdo a sus notas del semestre/período previo al otorgamiento de la beca. Se otorgará al mejor promedio por carrera."
   En el caso de existir igualdad en promedios de los estudiantes solicitantes, se considerará a todos el mejor promedio por carrera."
5. Que en el Art. 15 en su literal a) dirá "El mejor promedio por carrera; (9,5 puntos en adelante)".
6. Que en el Art. 16 en el inciso segundo se agregue el literal d) que dirá "Record Académico con un promedio mínimo de ocho sobre diez puntos (8/10) en el periodo académico concluido"
7. Que en Art. 17 se agregue en el segundo inciso el literal c) que dirá "Record Académico con un promedio mínimo de ocho sobre diez puntos (8/10) en el período académico incluido."
8. Que en el Art. 19 inciso segundo se agregue el literal c) que dirá Record Académico con un producto mínimo de ocho sobre diez puntos (8/10) en el periodo académico concluido."
9. Que en el Art. 22 literal a) se especifique si es por "Pérdida definitiva, parcial o temporal de la gratuidad".
10. Que en el Art. 23 literal b) dirá "No tener asignatura reprobada".
11. Que en el Art. 23 se agregue el literal d) que dirá "Otros específicos de acuerdo al tipo de ayuda económica solicitada
12. Que en el Art. 24 inciso segundo se agregue el literal e) que dirá "El record académico con un promedio mínimo de ocho sobre diez puntos (8/10) en el periodo académico concluido."
13. Que en el Art. 25 segundo inciso se agregue el literal d) que dirá "record académico con un promedio mínimo de ocho sobre diez puntos (8/10) en el periodo académico concluido."
14. Que en el Art. 27.- Monto de las ayudas económicas, en la tabla que se refiere a la adjudicación de montos dirá "Ayuda para asistir a Seminario y/o Capacitación nacional e Internacional valores asignados máximo cuatro días" "NACIONAL (4 DÍAS) INTERNACIONAL (3 DÍAS)".

Artículo 3.- Disponer a la Secretaria incluir los artículos reformados que se detallan en el artículo anterior en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas para las/los Estudiantes de la Uleam.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador
secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Directora del Departamento de Organización, Métodos y Control de Recursos Propios.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Director del Departamento de Bienestar Estudiantil.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las señores/as Decanos/as de Facultades, Extensiones y Director del Campus Pedernales de la universidad.

OCTAVA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Directores/as de los Departamentos: Financiero, Talento Humano, Auditoría Interna, Fiscalía, Planeamiento.

NOVENA: Notificar el contenido de la presente Resolución al presidente de FEUE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Bahía de Caráquez, a los treinta y un (31) días del mes de agosto de 2018, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec